

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 43 DE 2022

Neiva (H), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERMOGENES RIVAS ANDRADE
CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RADICACIÓN No. 41001-
31-05-003-2017-00263-02.**

PROVIDENCIA

TEMA DE DECISIÓN

Pretende la parte demandante, se aclare la sentencia de segunda instancia proferida el 30 de marzo de 2022, en el sentido de que se explique por qué el Tribunal supuestamente incurrió en contradicción entre lo resuelto en auto del 21 de noviembre de 2018, en donde se resolvió la apelación formulada contra la providencia que declaró probada la excepción previa de falta de litisconsorte necesario y el fallo que resolvió la segunda instancia.

Para resolver la solicitud planteada, empieza la Sala por indicar que nuestro derecho procesal civil, consagra que la aclaración de providencia es una institución o mecanismo del que puede hacer uso el juez de oficio o las partes dentro del término de ejecutoria, pero frente a situaciones muy particulares, para mayor claridad se transcribe la disposición que en lo pertinente consagra:

"ARTÍCULO 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella".

Dimana de la norma transcrita que la aclaración de las decisiones judiciales es un mecanismo específico y restrictivo, al que es dable recurrir única y exclusivamente cuando dentro de la sentencia existe una frase o concepto oscuro o ininteligible que influya en su parte resolutive, sin que sea dable hacer uso de tal medio para atacar la decisión, pues el juez que la profiere no tiene la competencia para revocarla, ni reformarla.

Ahora, como la parte demandante con la solicitud de aclaración, más que pretender se le dé claridad sobre frases o conceptos confusos que se encuentran en la sentencia del 30 de marzo de 2022, peticona la reforma o revocatoria de dicha decisión, so pretexto de que se le informe por qué el Tribunal incurrió en una contradicción al resolver sobre la excepción previa de falta de litisconsorcio necesario y al decidir la apelación interpuesta contra el fallo de primer grado (hecho que por demás resulta inexistente), y con ello, se haga un reestudio de la legitimación en la causa por pasiva que asegura tiene la única entidad demandada, considera la Sala en consecuencia, que la reclamación así propuesta se torna improcedente, dada la prohibición que sobre tal aspecto regula el artículo 285 del Código General del Proceso.

En los anteriores términos, se denegará la solicitud de aclaración de la sentencia del 30 de marzo de 2022, presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

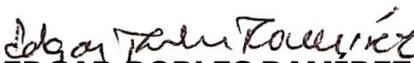
PRIMERO. – DENEGAR por improcedente la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022 por esta Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DEVOLVER el expediente a la Secretaría para los fines consiguientes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

(CON AUSENCIA JUSTIFICADA)
ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

**Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327fa0d40d06bba5468977d3f26f659599fad6eee9849659c9119cbe0038c167**

Documento generado en 24/06/2022 09:50:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**